y pronuciadas por los dichos nueltros Contadores mayores fue acor dado q deuiamos madar dar esta nuestra carta para vos en la dichara zo y nos tunimoslo por bie por q vos madamos à cada vno de vos en vueltra juridicio legit dicho es, queays las dichas fentecias dadas ypro muciadas por el dicho Teniere de Corregidor de la dicha Ciudad de Murcia, y por los dichos nueltros Contadores mayores en vilta, y en grado de reuista, q de suso va incorporadas, y las guardeys y cuplays, y exerciteys, y fagays guardar, cuplir yexercitar en todo ypor todo co mo en ellas, y en cada vna dellas le cociene y declara, y cotra el tenor y forma dellas, v de lo en ellas cotenido no vayades, ni passedes ni cofin tades yr nipallar, ylos vnos nilos ceros no fagades, nifaga endeal por al guna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nucstra Camara cada vno glo cotrario hiziere, so la qual dicha pena madamos aqualquier Eferiuano publico quara esto fuere llama do q de ende al q le la mostrare testimonio signado co su signo, porq Nos sepamos en como se cuple nuestro mandado. Dada enla villa de Valladolida veynte y cinco dias del mes de Agesto año del Senor de mil y quinientos y cinquenta años, va testado m. m. d. va entre reglones contra ello en va sobre raydo pechos villagi peticion va à la margen de vna plana y partido. Mayordomo Francisco de Almaguer, Francisco de Laguna. Licenciatus Villa. Liceciado Alonso de Pazi Pedro de la Pena. Rentas. Francisco de Laguna assentada Martin Ortiz por Chanciller en la muy Noble y muy Leal Ciuded de Mur cia tres dias del mes de Henero ano del Nacimieto de nuestro Salus dor letu Christo de mil y quinientos y quarenta y nueve años ante el muy noble Senor Licenciado Francisco Remirez de Robles Tenien te de Corregidor en la dicha Ciudad por el muy manifico feñor el Mariscal Aguilera Corregidor dela dicha Ciudad y delas de Lorca y Cartagena por sus Magestades en presencia de mi el presente Escri uano ytelligos yulo escritos parecióy presente Melchor de Valibrera Regidor y Procurador general de la dicha ciudad por virtud del po der q de la dicha Ciudad tiene por ante mi el Escrivano de que yo el pretente Elcriuano doy fe, dixo q la dicha Ciudad vezinos moradores della tienen ciertos prinilegios de lus Magestades y de los Reyes de gloriosa memoria sus predecessores y ciercas confirmaciones de: llos los quales son de franquezas y exempciones y libertades de los vezinos y moradores de la dicha Ciudad y estan originalmente en el archino y conflorio dela dicha Ciudad y porq a la dicha Ciudad vezinos y moradores della conuiene sacar traslado de los dichos prini

